



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobisa de 18 de marzo de 2016 sobre aprobación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos en fosas, nichos y columbarios; ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas; colocación de lápidas; conservación de los espacios destinados al descanso de dos difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Dada la limitación que impone el espacio físico del cementerio municipal no se harán concesiones sino en el momento de fallecimiento del causante en el cual, sus herederos o causahabientes procederán a hacer la solicitud correspondiente aportando la documentación necesaria para acreditar los extremos a que se refiere la Ordenanza. Se establece como excepción a lo determinado anteriormente, el supuesto en el que el cónyuge del fallecido, solicite el nicho o sepultura colindante, en el caso de que esto fuese posible.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Condiciones y cuota tributaria.

Condiciones:

1.- Las sepulturas se conceden en la modalidad de concesión, por 75 años desde la fecha de concesión. Finalizada la duración de la concesión, el titular o los herederos deberán solicitar la renovación de la concesión de la sepultura, nicho o columbario, pagando las tasas correspondientes.

2.- Toda clase de sepulturas o nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

3.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios en concesión no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación durante el plazo de 75 años, de los restos en dichos espacios inhumados.

4.- Para aplicar las tarifas de empadronados en el municipio, el difunto deberá haber estado inscrito en el Padrón de Habitantes de Cobisa durante al menos dos con anterioridad al momento del deceso, o en su defecto, que restos mortales de familiares del difunto en segundo grado se encuentren en el momento de la solicitud en el Cementerio Municipal de Cobisa.

5.- Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita y se concede, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento, y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

**Cuota:**

Las concesiones y renovaciones de derechos funerarios de uso sobre sepultura, nichos o columbarios en el cementerio público se ajustarán a las siguientes tarifas:

Concepto Supuestos establecidos en la cláusula. 6.4 de la presente Ordenanza:

Resto:

Por sepultura en concesión	1.800,00 euros	2.500,00 euros
Por nicho en concesión	720,00 euros	1.000,00 euros
Por columbario en concesión	580,00 euros	800,00 euros
Por tareas de enterramiento en sepultura	240,00 euros	240,00 euros
Por tareas de enterramiento en nicho	120,00 euros	120,00 euros
Por tareas en columbario	60,00 euros	60,00 euros
Por traslado de restos/inhumaciones	240,00 euros	240,00 euros

Artículo 7. Registro de concesiones y transmisiones.

Será preceptivo:

A) La inscripción en el Registros Municipales de cada enterramiento o permuta que se conceda de sepultura o nichos dentro del Cementerio.

8) La inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9. Posibilidad de sanear o arreglar fosas mortuorias, régimen de conservación de unidades de enterramiento y caducidad de la concesión.

Los sujetos pasivos solicitarán prestación de los servicios de que se traten y, en su caso, la solicitud de permiso o licencia para sanear alguna fosa antigua. Cuando los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición del primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando presente un estado generalizado de deterioro y abandono.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se publique el texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrará en vigor con efectos desde el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete de Castilla La Mancha.

Cobisa 17 de mayo de 2016.- El Alcalde, Félix Ortega Fernández.

N.º I.- 3243